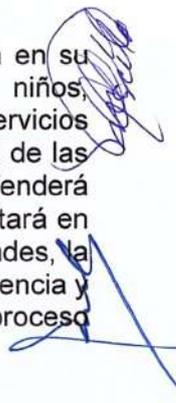


ACUERDO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ESCUELA NORMAL FRONTERIZA TIJUANA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "ENFT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA, LA DRA. CATALINA GUADALUPE ORTIZ MACÍAS, POR OTRA PARTE, LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "BECENE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ, Y A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE DOCUMENTO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Corresponde al Estado la rectoría de la Educación, tal y como lo señala en su Artículo 3° Constitucional, priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. 
- II. La Ley General de Educación Superior señala en el Artículo 3, que la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de la presente Ley. El tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente. 
- III. Asimismo, en el artículo 8 Fracción XV, de la Ley General de Educación Superior, alude a la orientación conforme al respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorga la capacidad de adoptar su organización administrativa y académica, las cuales se regirán por su normatividad interna y, en lo conducente, por las disposiciones de la presente Ley. Por otra parte, en su artículo 10 fracción V de la misma ley, alude a la promoción de acuerdos y programas entre, las instituciones de educación superior y otros actores sociales, para que, con una visión social y de Estado, impulsen el desarrollo y consolidación de la educación superior; 

- IV. La Estrategia de Desarrollo Institucional de la Escuela Normal (EDINEN), busca impulsar la capacidad de planeación prospectiva y participativa para el fortalecimiento específico de las Entidades Federativas y las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se favorezca la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de buena calidad, así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

Por lo antes expuesto, han decidido suscribir el presente Acuerdo de Colaboración sujetándose a las siguientes:

DECLARACIONES

I.- De "ENFT"

I.1.- Que "ENFT" fue fundado el 12 de octubre de 1994, y que desarrollan actividades encaminadas a formar docentes en la Licenciatura en Educación Preescolar, la Licenciatura en Educación Primaria, Licenciatura en Inclusión Educativa, Licenciatura en Educación Física, Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje del Español, Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje del Inglés y Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de las Matemáticas, así como la investigación fomento deportivo y cultural, y que promueve la generación y difusión del conocimiento, lo que permite la transformación permanente de sus procesos educativos.

I.2.- Que "ENFT" tiene como misión Formar integralmente ciudadanos profesionales de la educación, comprometidos socialmente con su comunidad en los ámbitos locales, regionales, nacionales, transfronterizos e internacionales, colaborativos, críticos, solidarios, positivos y proactivos, con una visión humanista y capaces de desarrollar una práctica educativa democrática, inclusiva, con equidad, pertinente y de calidad, con responsabilidad ética; que aporten a la generación, aplicación y difusión del conocimiento para contribuir al avance de la ciencia y al bienestar de la sociedad Baja Californiana y del Contexto Nacional.

I.3.- Que la Dra. Catalina Guadalupe Ortiz Macías, directora de "ENFT" cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente Acuerdo, de conformidad con el nombramiento expedido por el Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California de fecha 16 de agosto del 2021.

I.4.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio ubicado en calle Valles s/n, Río Tijuana 3a. Etapa Río Tijuana, Tijuana, B.C., C.P. 22226, teléfono 664 680 6015.

II.- De "BECENE"

II-1.- Es una Institución Pública de Educación Superior del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, dedicada a la formación de profesionales en Educación Básica para el ejercicio de la docencia e investigación en un contexto académico integral de calidad, conforme a las necesidades sociales, científicas y tecnológicas del Estado de San Luis Potosí y del País, Institución que fue creada mediante el Decreto No. 41 del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de abril de 1848.

II-2.- Que de conformidad al diverso Decreto 166 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de abril de 1977, la Institución cuenta con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, autorizada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y para tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces y para aceptar donaciones, herencias, legados y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estado.

II-3.- Que dicha Institución Pública se encuentra legalmente representada por el Dr. Francisco Hernández Ortiz, y en consecuencia cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente acuerdo, en términos de su nombramiento vigente a la fecha de la firma del presente instrumento como Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de fecha 29 de noviembre de 2022, expedido por el Profr. Crisógono Sánchez Lara, en su carácter de Director General del Sistema Educativo Estatal Regular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ante quien la Institución se encuentra incorporada.

II-4.- Que tiene como misión, lograr la formación inicial y continua de los normalistas conforme a los principios filosóficos de la educación mexicana a fin de propiciar el desarrollo de conocimientos, habilidades intelectuales y específicas, actitudes y valores para ejercer la docencia en educación básica e incidir en la educación de los niños y jóvenes de acuerdo con las necesidades sociales, científicas, tecnológicas y culturales actuales del Estado y del País, teniendo además como propósito el desarrollar actividades académicas, de investigación, difusión y extensión educativa como parte del fortalecimiento de los programas de licenciatura y posgrado, en congruencia con la Misión y la Visión Institucionales y de los objetivos del Sistema de Gestión de la Calidad.

II-5.- Que señala como su domicilio legal el ubicado en la avenida Nicolás Zapata #200 Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P., México, C.P. 78250, teléfono 4448123401.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad para la firma del presente acuerdo de colaboración y que están de acuerdo en celebrar dicho instrumento, de conformidad con las declaraciones que anteceden y en cumplimiento con la forma y términos que aquí constan.

III.2.- Que ambas instituciones son Entidades de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrolla actividades de docencia, investigación, fomento deportivo y cultural.

III.3.-. Que tienen entre sus fines: Iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigación científica, deportiva y de difusión de la cultura, de acuerdo a su Misión.

II.4.- Que están enteradas de la labor que cada una desempeña y de la afinidad de sus objetivos para la firma del presente, manifiestan su común acuerdo en aceptar las ventajas y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los programas generales descritos en el presente convenio, por lo que es su libre voluntad obligarse en los términos que el mismo establece.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente Acuerdo de Colaboración Académica tiene por objeto establecer las bases de colaboración para el apoyo mutuo en actividades cuyos intereses y beneficios le sean afines, conforme con lo que a cada una de las instituciones les confiere su respectiva normatividad en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestarias.

SEGUNDA. - Las acciones de compromiso que definen el Acuerdo de Colaboración Académica serán las siguientes:

- A) Promover la movilidad estudiantil
- B) Promover las visitas inter-campus y estancias de estudiantes y académicos
- C) Promover estrategias de enriquecimiento académico, a través de la participación del personal docente de ambas instituciones, en programas de posgrado, diplomados y talleres que ofrezca por su parte cada Institución;
- D) Promover la actualización y educación continua del personal docente mediante la asistencia mutua;
- E) Impulsar la colaboración de investigadores para el desarrollo de investigaciones conjuntas;
- F) Promover la generación de redes de trabajo e investigación en el campo de la educación;
- G) Promover la realización de conferencias, seminarios, congresos, simposios y demás eventos relacionados con la docencia y la investigación educativa;
- H) Las demás que determinen “LA ENFT” y “BECENE””.

TERCERA. - Ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos de autor respecto de las producciones y materiales que elaboren como resultado de los proyectos y de las actividades conjuntas que desarrollen en los trabajos de investigación correspondientes.

CUARTA. - El presente Acuerdo de Colaboración Académica surtirá sus efectos a partir de su fecha de firma y su vigencia será indefinida. Podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por escrito, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.

QUINTA. - Las partes se comprometen a apoyar financieramente los proyectos derivados del presente Acuerdo de Colaboración Académico, en la medida de sus posibilidades presupuestales y siendo programados previamente, acorde a la normatividad que rige a cada institución. Para el logro de los propósitos establecidos de las actividades planteadas en los programas de trabajo de los proyectos específicos, la institución anfitriona proporcionará los insumos e infraestructura necesaria.

SEXTA. - “LA ENFT” y “BECENE” convienen que el presente Acuerdo de Colaboración Académica dejará de surtir efectos legales, cuando así lo determinen de mutuo consentimiento, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, por lo que cesarán los efectos 60 días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos que se estén llevando a cabo en ese momento.

SEPTIMA. - Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto de este acuerdo deberá dirigirse a los Titulares de “LA ENFT” y “BECENE” por los medios previamente establecidos.

OCTAVA. - “LA ENFT” y “BECENE” reconocen que el presente acuerdo no crea nexos de carácter laboral entre las personas que participen en la ejecución del mismo. Por lo que no implica responsabilidad laboral o administrativa, ni de ninguna otra naturaleza similar, por parte de cada una de ellas respecto a los empleados y servidores públicos adscritos a la parte diversa, por lo cual no podrán considerársele patrón solidario o sustituto, o beneficiario directo o indirecto de servicios personales subordinados o responsables de la fuente de trabajo con relación al personal que esté a cargo de la otra parte contratante.

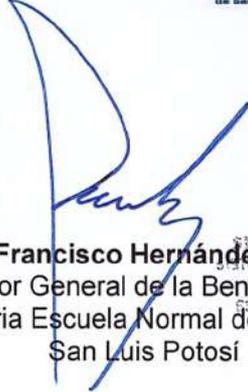
NOVENA. - “LA ENFT” y “BECENE” manifiestan que el presente Acuerdo de colaboración Académica es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento lo resolverán de mutuo consentimiento entre ellas.

DECIMA. - “LA ENFT” y “BECENE” manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio de voluntad, por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad que pudiera invalidarlo.

Leído que fue por las partes el presente Acuerdo de Colaboración Académica, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los once días del mes de abril de dos mil veinticinco.




Dra. Catalina Guadalupe Ortiz Macías
 Directora de la Escuela Normal
 Fronteriza Tijuana
 ESCUELA NORMAL
 FRONTERIZA TIJUANA
 CLAVE 02DNL0005Y


Dr. Francisco Hernández Ortiz
 Director General de la Benemérita y
 Centenaria Escuela Normal del Estado de
 San Luis Potosí


 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 GOBIERNO ESTATAL REGULAR
 BENEMÉRITA Y CENTENARIA
 ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
 DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Esta hoja de firmas forma parte íntegra del Acuerdo de Colaboración Académica que celebran la "Escuela Normal Fronteriza Tijuana" y la "Benemérita y Centenaria Escuela Normal de S.L.P." el día once de abril de dos mil veinticinco, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.